

## DECRETO

Fijando los sueldos de los empleados de la Universidad nacional.

**El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,**

En ejecucion de la lei de 22 de setiembre último, “que crea la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia,”

**Decreta:**

Art. 1.º Los empleados al servicio de la Universidad nacional, creados por decreto ejecutivo de esta fecha, tendrán las siguientes asignaciones anuales, pagaderas por duodécimas partes mensuales.

El Rector de la Universidad, mil cuatrocientos pesos (\$ 1,400.)

Cada uno de los Rectores de las Escuelas de Literatura i Filosofía e Ingeniería civil i militar, mil doscientos pesos (\$ 1,200.)

Cada uno de los Rectores de las otras Escuelas, seiscientos pesos (\$ 600.)

Cada uno de los Vicerectores de las Escuelas de Literatura i Filosofía e Ingeniería civil i militar, trescientos sesenta pesos (\$ 360), i los alimentos que suministre la Escuela a los alumnos internos de ella.

El Secretario de la Universidad, seiscientos pesos (\$ 600.)

El Tesorero, cuatrocientos pesos (\$ 400.)

El Bibliotecario nacional, ochocientos cuarenta pesos (\$ 840.)

El Capellan, o cada uno de los Capellanes que pueden crear los Consejos de las Escuelas en que hubiere alumnos internos, veinticinco pesos (\$ 25), i los alimentos que suministre la Escuela a los alumnos internos.

Cada uno de los Pasantes de las Escuelas de Literatura i Filosofía e Ingeniería, ciento noventa i dos pesos (\$ 192), i los alimentos que la Escuela dé a sus alumnos internos.

Cada uno de los Pasantes de las otras Escuelas, ciento noventa i dos pesos (\$ 192.)

El Portero-escribiente de las oficinas centrales de la Universidad, ciento cincuenta pesos (\$ 150.)

Cada uno de los Porteros de las Escuelas, ciento cuarenta pesos (140 pesos.)

Cada uno de los Catedráticos de Anatomía que ejerza las funciones de Preparador, cuatrocientos veinte pesos (\$ 420.) Si no ejerciere tales funciones, trescientos pesos (\$ 300.)

Cada uno de los Catedráticos de Patología interna, Patología externa i Medicina operatoria, que están obligados a desempeñar el servicio de las enfermerías del Hospital de caridad i del Hospital militar, cuatrocientos veinte pesos (\$ 420.)

Cada uno de los Catedráticos encargados de las clases de Dibujo en la Escuela de Ingeniería, i de las de los dos cursos de la misma materia en la Escuela de Artes i Oficios, trescientos pesos (\$ 300.)

Cada uno de los Catedráticos que debe hacer cada tercer día solamente la clase de Moral universal que se establezca en las Escuelas en que haya alumnos internos, ciento sesenta i ocho pesos (\$ 168.)

Cada uno de los demas Catedráticos de la Universidad, por cada clase que sirva, trescientos pesos (\$ 300.)

Cada uno de dos sirvientes que puede haber en las Escuelas que tengan alumnos internos, hasta noventa i seis pesos (\$ 96.)

Art. 2.º Cuando alguno de los Catedráticos de Anatomía no desempeñe por sí mismo el cargo de Preparador, el Consejo de la Escuela de Medicina podrá aplicar el sobresueldo que por tal servicio se ha asignado a aquellos Catedráticos, al pago de un Disector anatómico. Este empleo se dará a uno de los alumnos de la Escuela de Medicina, que haya recibido la calificación de *sobresaliente* en los exámenes anuales.

Art. 3.º Los militares de la Guardia colombiana que fueren nombrados para servir empleo universitario en la Escuela de Ingeniería civil i militar, serán considerados como militares en servicio activo, tendrán derecho a los sueldos de sus grados i serán pagados como tales del Tesoro nacional.

Art. 4.º Por ser el Bibliotecario nacional empleado jeneral de la Nación, i muchas de sus funciones, en cuyo ejercicio depende exclusivamente del Poder Ejecutivo, extrañas a la Universidad, el sueldo de este empleado se pagará por órdenes directas jiradas por la Secretaría de lo Interior.

Art. 5.º Los demas sueldos universitarios, como todos los gastos ordinarios de la Universidad, se harán por órdenes jiradas por el Rector conforme a lo prevenido en los artículos 255 i 259 del decreto ejecutivo de esta fecha, "orgánico de la Universidad nacional." Para que sean suministrados a la Tesorería de la Universidad los fondos aplicados por las leyes a la enseñanza universitaria, cada mes jirárá la Secretaría de lo Interior, con vista de la cuenta aprobada por el Rector, que le presente el Tesorero de la Universidad, la correspondiente orden de pago contra la Tesorería jeneral de la Union.

Art. 6.º Las asignaciones correspondientes a tres cátedras de Medicina, a tres de Jurisprudencia, i a diez de Literatura i Filosofía, serán pagadas de las rentas especiales del Colejio de San Bartolomé. La Junta de Inspeccion i Gobierno designará, en su primera reunion ordinaria de cada año, las cátedras que deban pagarse con dichas rentas, cuidando de que se cumplan estrictamente las estipulaciones del contrato sobre incorporacion de este Colejio a la Universidad nacional.

Dado en Bogotá, a 13 de enero de 1868.

SÁNTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Cárlos Martin*.